

SUSPENDE POR PERIODO QUE INDICA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE PESCA PARA LA UNIDAD DE PESQUERIA DE LA ESPECIE LANGOSTINO COLORADO.

DTO. EXENTO Nº 683

SANTIAGO, 16 MAYO 2005

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 30/2005; por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante Oficio ORD./ZI/Nº 380009605, de fecha 27 de abril de 2005; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio ORD./Z2/Nº 450008905, de fecha 25 de abril de 2005; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) Nº 19, de fecha 13 de abril de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo Nº 245 de 2000 y el Decreto Exento Nº 369 de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; el Oficio (DDP) ORD. Nº 580 de fecha 01 de abril de 2005.

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que mediante Decreto Supremo Nº 245 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se declaró en estado y régimen de plena explotación la unidad de pesquería de la especie Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) en el área marítima comprendida entre la I y IV Regiones.

Que el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender, por el plazo de un año, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA	
16 MAY 2005	
TERMINO DE TRAMITACION	

Que el Consejo Nacional de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones han aprobado la medida de administración antes señalada.

Que la Subsecretaría de Pesca, mediante Oficio (DDP) Ord. N° 580 de fecha 01 de abril, solicitó al Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, conforme al procedimiento legal respectivo, la aprobación de la señalada medida de administración.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprobó la medida con un quórum inferior al establecido por ley.

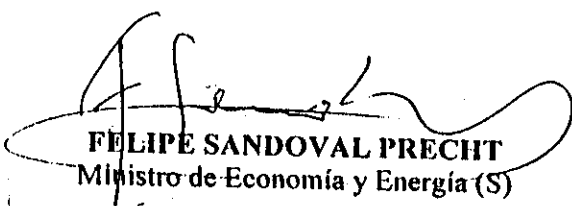
Que el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura faculta a este Ministerio para prescindir de aprobaciones solicitadas a los Consejos Zonales de Pesca, transcurrido el plazo de un mes contado desde la fecha del respectivo requerimiento.

### DECRETO:

**Artículo único.-** Suspéndase la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca, referidas a la unidad de pesquería de la especie Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) individualizada en el D.S. N° 245 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el lapso de un año, contado desde el 28 de mayo de 2005.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

  
**FELIPE SANDOVAL PRECHT**  
Ministro de Economía y Energía (S)

Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted.,

Felipe Sandoval Precht  
Subsecretario de Pesca